



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0551/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0551/2024

Sujeto Obligado:

Instituto del Deporte de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Deseo conocer los folios aceptados como promotores en el programa social llamado "ponte pila, Deporte comunitario para el bienestar 2024" hasta el día de hoy 06 de febrero del 2024. Esto porque no los encuentro publicados en ninguna página.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El programa Ponte pila no corresponde a la Secretaria de educación, ciencia, tecnología e innovación. Corresponde al instituto del deporte. Si el instituto no tiene la información, significa que no existe la misma. Lo cual podría significar un mal uso de este programa. La Secretaría tampoco tiene estos datos porque no es de su competencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Folios, Promotores, Deporte comunitario.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto del Deporte de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0551/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0551/2024

SUJETO OBLIGADO: Instituto del Deporte de
la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **tres de abril de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0551/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha**, a la que le correspondió el número de folio **090171524000037**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

[...]

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

*Deseo conocer los folios aceptados como promotores en el programa social llamado "ponte pila, Deporte comunitario para el bienestar 2024" hasta el día de hoy 06 de febrero del 2024. Esto porque no los encuentro publicados en ninguna página. Gracias.
[...][Sic.]*

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El seis de febrero, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **INDE/SAJ/UT/0059/2024**, de la misma fecha, suscrito por el **Subdirector de Asuntos Jurídicos**, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Es de resaltar al solicitante, que este Instituto, únicamente cuenta con atribuciones y facultades que le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en nuestro caso en particular, la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal y el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Derivado del contenido de su solicitud, este Sujeto Obligado advierte que la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** podría contar con la información de su interés, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, ésta Unidad de Transparencia, **REMITIÓ** en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), su solicitud de Información Pública, al siguiente Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Responsable UT: Lic. José de Jesús Arellano Hernández

Dirección: Av. Barranca del Muerto No 24, Piso 8, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón

Teléfono: 55 51 34 07 70 ext. 1820

Email: qip-se@educacion.cdm.gob.mx

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ...

[...][*Sic.*]

III. Recurso. El nueve de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

El programa Ponte pila no corresponde a la Secretaría de educación, ciencia, tecnología e innovación. Corresponde al instituto del deporte. Si el instituto no tiene la información, significa que no existe la misma. Lo cual podría significar un mal uso de este programa. La Secretaría tampoco tiene estos datos porque no es de su competencia.

[...][*Sic.*]

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0551/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El catorce de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El cuatro de marzo, el sujeto obligado a través de la PNT y el correo electrónico remitió el oficio **INDE/DG/SAJ/UT/0109/2024**, de fecha cuatro de marzo, signado por el **Subdirector de Asuntos Jurídicos**, dirigido a **este Instituto**, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

ANTECEDENTES

1. En fecha **seis de febrero del dos mil veinticuatro se recibió** en el Sistema Electrónico INFOMEX, la **solicitud** de acceso a la información pública con número de **folio 090171524000037**, dirigida al Instituto del Deporte de la Ciudad de México (INDEPORTE), a través de la cual el solicitante de información requirió:

"Deseo conocer los folios aceptados como promotores en el programa social llamado "ponte pila, Deporte comunitario para el bienestar 2024" hasta el día de hoy 06 de febrero del 2024. Esto porque no los encuentro publicados en ninguna página. Gracias.. (SIC)

2. El seis de febrero del año en curso la Unidad de Transparencia del INDEPORTE tuvo por bien llevar a cabo la notificación de oficio INDE/DG/SAJ/UT/0059/2024 vía Plataforma Nacional, medió por el cual solicito recibir la información donde se le informa al solicitante que su solicitud fue remitida a la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. El seis de febrero del año en curso la Unidad de Transparencia del INDEPORTE tuvo por bien llevar a cabo la remisión a la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

4. El veintidós de febrero del presente año, la Unidad de Transparencia recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, una notificación de admisión, Mediante el cual el INFO, remite el **acuerdo de admisión** a trámite del medio de impugnación, mediante

el Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.0551/2024, interpuesto por SN SN, en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; derivado de la respuesta enviada por este Sujeto Obligado a la solicitud de información con número de folio 090171524000037.

5. Sobre el particular se atiende por parte de la Unidad de Transparencia, ya que esta solicitud de información fue remitida a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

6. Sobre el particular se atiende por parte de la Unidad de Transparencia, ya que esta solicitud de información fue Remitida Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, atendiendo a que no se encuentra dentro de las facultades del instituto la información solicitada. **Derivado de la reforma la ley de Educación de la Ciudad de México del día 2 de junio del 2023, se crea el Subsistema de Educación Comunitaria “Pilares”, derivado de lo anterior en fecha 21 de junio del 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la reforma de diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte, destacando la supresión de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, posteriormente con la reforma al Reglamento Interior de la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el 21 de julio del 2023, se transfiere la responsabilidad de actividades deportivas y del programa PONTE PILA al Subsistema de Educación Comunitaria Pilares, por lo anterior se recibió vía correo electrónico el oficio de fecha 3 de octubre del año 2023, por el cual el Comité de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México convocaba a su Quinta Sesión Extraordinaria, a celebrarse el día 5 de octubre del 2023, documento suscrito por Víctor Manuel Torres Olivares, Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México, durante la celebración de la sesión en comento se autorizaron las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa Social Ponte Pila Deporte Comunitario para el Bienestar, teniendo como resultado que la responsabilidad y aplicación de dicho programa sería del Subsistema de Educación Comunitaria Pilares, que es un Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y el cual es el encargado de la operación de los PILARES.**

PRUEBAS

1. Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con folio **090171524000037** de fecha seis de febrero de 2024. **Anexo 1**
2. Oficio enviado al solicitante donde se informa la remisión de la solicitud **090171524000037** a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. **Anexo 2**
3. Acuse de entrega de remisión de respuesta al solicitante vía plataforma nacional. **Anexo 3.**

PETITORIOS

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO. Se tengan por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y/o alegatos en los términos requeridos en el acuerdo de admisión a trámite del medio de impugnación, mediante el Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP. 0551/2024, interpuesto por X en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; derivado de la contestación enviada por este Sujeto Obligado a la solicitud de información con número de folio **090171524000037**.

SEGUNDO. Se admitan las pruebas señaladas anteriormente y se lleve a cabo el desahogo de las mismas tal y como lo provee el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

TERCERO. De considerarlo procedente, se solicita al **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, la confirmación de la respuesta de este Sujeto Obligado en atención al Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP. 0551/2024**, lo anterior, con fundamento en el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México, señala el correo electrónico **transparenciaindeportecdmx@gmail.com** como medio oficial para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión
[...][*Sic.*]

ANEXOS:

Anexo 1. Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha 6 de febrero de 2024.

Anexo 2. Oficio INDE/SAJ/UT/0059/2024, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, dirigido al Solicitante, mismo que se da por transcrito al ser la respuesta inicial.

Anexo 3. Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, de fecha 6 de febrero de 2024.



Plataforma Nacional de Transparencia



06/02/2024 13:07:53 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse ab287f1dc525741759ae50c5e26d09d8

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090171524000037

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Fecha de remisión	06/02/2024 13:07:53 PM Deseo conocer los folios aceptados como promotores en el programa social llamado "ponte pila, Deporte comunitario para el bienestar 2024" hasta el día de hoy 06 de febrero del 2024. Esto porque no los encuentro publicados en ninguna página. Gracias.
Información solicitada	
Información adicional	
Archivo adjunto	OFICIO NOTIFICACION REMISION 0037.pdf

VII. Cierre. El uno de abril, el sujeto obligado presentó vía PNT, sus manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuestos el recurso de revisión el nueve de febrero de dos mil veinticuatro, esto es, al tercer día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090171524000037**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan infundados lo que permite **Confirmar** la respuesta brindada por el **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>Deseo conocer los folios aceptados como promotores en el programa social llamado "ponte pila, Deporte comunitario para el bienestar 2024" hasta el día de hoy 06 de febrero del 2024.</p> <p>Esto porque no los encuentro publicados en ninguna página.</p> <p>Gracias.</p>	<p><u>Unidad de Transparencia</u></p> <p>[...]</p> <p>Es de resaltar al solicitante, que este Instituto, únicamente cuenta con atribuciones y facultades que le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en nuestro caso en particular, la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal y el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.</p> <p>Derivado del contenido de su solicitud, este Sujeto Obligado advierte que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación podría contar con la información de su interés, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, ésta Unidad de Transparencia, REMITIÓ en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), su solicitud de Información Pública, al siguiente Sujeto Obligado:</p> <p>Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	<p>El programa Ponte pila no corresponde a la Secretaría de educación, ciencia, tecnología e innovación. Corresponde al instituto del deporte. Si el instituto no tiene la información, significa que no existe la misma. Lo cual podría significar un mal uso de este programa. La Secretaría tampoco tiene estos datos porque no es de su competencia.</p>

	<p>Responsable UT: Lic. José de Jesús Arellano Hernández Dirección: Av. Barranca del Muerto No 24, Piso 8, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón Teléfono: 55 51 34 07 70 ext. 1820 Email: qip-se@educacion.cdm.gob.mx</p> <p>Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ... [...][Sic.]</p>	
--	--	--

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...
***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en **archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la**

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado

mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó conocer los folios aceptados como promotores en el programa social llamado "Ponte pila, Deporte comunitario para el bienestar 2024" hasta el día de hoy 06 de febrero del 2024, la respuesta del sujeto obligado fue que la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** podría contar con la información de su interés y, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, **le remitió la solicitud de la recurrente**, asimismo, le proporcionó los datos de contacto respectivos. En consecuencia, el particular se agravió de la respuesta del sujeto obligado, señalando que el programa "Ponte pila, Deporte comunitario para el bienestar 2024" no corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, sino al Instituto del Deporte de la Ciudad de México. Acto seguido, en sus manifestaciones, el sujeto obligado ratificó la respuesta inicial y solicitó a este Instituto la confirmación de la misma.

2.- Ahora bien, para esclarecer quien es el sujeto obligado competente para atender la solicitud de la parte recurrente, se hace necesario traer a colación en específico la siguiente normatividad:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XXII. PILARES: Puntos de Innovación, Libertad, Arte y Saberes de la Ciudad de México...

...

Artículo 7°. Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

VII. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

...

F) Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la que quedan adscritas:

1. Dirección General de Ciencia, Divulgación y Transferencia de Conocimiento; y
2. Dirección General de Cómputo y Tecnologías de la Información;
3. Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica; Numeral adicionado G.O. CDMX 21/07/23

G) Se deroga. Inciso derogado G.O. CDMX 21/07/23

Asimismo, se le adscribe el Órgano Desconcentrado denominado Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”.

Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:**

...

XXXIII. Promover programas y suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en materia educativa, científica, tecnológica, de innovación, de formación artística y cultural, de educación física y deporte, de educación vial, ambiental y financiera, así como los demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan a la persona titular de la Secretaría;

CAPÍTULO II

Del Sistema Educativo de la Ciudad De México

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, el **Sistema Educativo de la Ciudad está constituido por:**

...

XIII. La Red de PILARES;

...

Sección Octava De la Red de PILARES

Artículo 48.- Los PILARES son espacios públicos comunitarios y gratuitos, de educación y formación al servicio de las personas habitantes, vecinas y transeúntes de la Ciudad, para el ejercicio de sus derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Constituyen una red integrada de servicios educativos, culturales, deportivos y de formación para el bienestar.

Artículo 49.- La red que articula los PILARES y el personal que labora en ellos, así como los programas sociales formarán parte del Sistema Educativo de la Ciudad, bajo la modalidad de servicios educativos extraescolares. Éstos se sustentan en un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género, territorialidad, inclusión social y de atención prioritaria a la población en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 50.- Corresponderá a la Secretaría la organización, administración y gestión de la Red de PILARES. El gobierno de la Ciudad proveerá los recursos necesarios para su sostenimiento y operación y se regirá por las disposiciones de su reglamento.

Artículo 51.- La Secretaría es competente para suscribir convenios de cooperación o coordinación con las entidades de la administración pública federal y local, con instituciones educativas y de investigación, así como con organizaciones de los sectores público y privado, con el propósito de facilitar la operación de la Red de PILARES, el desempeño de sus funciones y la consecución de sus fines.

Artículo 52.- La Red de PILARES tendrá las finalidades siguientes:

...

I. **Contribuir al reconocimiento, promoción y ejercicio de** los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales de todas las personas, en particular los relativos a la educación, la cultura, el deporte, el trabajo y el bienestar social;

...

IV. Brindar a la población opciones de formación, expresión artística y cultural, entretenimiento creativo y **práctica deportiva**;

...

X. Coadyuvar en la disminución de la incidencia delictiva y las violencias, al brindar a la población espacios públicos para el aprendizaje, la convivencia y el ejercicio pleno de los derechos humanos, brindando a todas las personas, en particular a las y los jóvenes y a las mujeres, servicios educativos y de formación para el desarrollo de capacidades económicas, culturales, deportivas y para la adopción de estilos de vida saludables, y

...

Artículo 54.- Los PILARES podrán incluir, parcial o totalmente, los **servicios** siguientes:

...

IV. Actividades deportivas comunitarias y de recreación.

...

Artículo 56.- En los PILARES se desarrollan las siguientes líneas comunitarias de innovación social:

...

IV. **Educación para el desarrollo de habilidades** emocionales, **físicas**, cognitivas y digitales que brinden herramientas para una formación integral.

...

Artículo 57.- Para el fortalecimiento de sus funciones y actividades, la Red de PILARES contará con programas sociales regulados y administrados por la Secretaría. En forma enunciativa y no limitativa se incluyen los siguientes:

I. Ciberescuelas en PILARES. Otorga apoyos económicos a los facilitadores de servicios que fungen como docentes, monitoras o monitores y talleristas para la impartición de asesorías y la realización de diversas actividades en estas instalaciones.

II. Educación para la autonomía económica en PILARES. Otorga apoyos económicos a los facilitadores de servicios para la impartición de talleres de oficios, emprendimiento y cooperativismo y comercio digital.

III. Beca PILARES. Otorga apoyos económicos a jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, con secundaria concluida, inscritos en asesorías educativas en las Ciberescuelas PILARES, para obtener su certificación de educación básica y media superior, expedida por las instituciones públicas competentes, así como a personas de entre 18 y 29 años que realicen estudios de educación superior en instituciones públicas de la Ciudad.

La Secretaría está facultada para iniciar nuevos programas así como para cancelar o modificar los existentes, en función de las necesidades de la Red de PILARES y la suficiencia presupuestal disponible. A tal efecto se emitirán, en forma anual, las convocatorias y lineamientos correspondientes.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 32. A la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

A) En materia de Educación:

...

XXIX. Dirigir el Sistema del Deporte de la Ciudad de México a través del Instituto del Deporte;

...

XXXI. Coordinar y participar en programas y actividades deportivas; estas últimas a través del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, para el impulso de las actividades y el cumplimiento de los ejes de la reinserción social;

...

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 302 OCTODECIÉS. El Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”, es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, tendrá a su cargo los espacios públicos, comunitarios y gratuitos, de educación y formación al servicio de las personas habitantes, vecinas y transeúntes de la Ciudad de México, denominados Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES).

Para el cumplimiento de sus objetivos, además de las que refieren otras disposiciones normativas aplicables, tiene las atribuciones siguientes:

...

V. Promover la participación de grupos de atención prioritaria en los proyectos y programas de educación, autonomía económica, saberes, cultura y deporte comunitarios;

...

IX. Proponer, coordinar y fomentar los programas y estrategias relativas a la activación deportiva y recreación comunitarias, en coordinación con el Instituto del Deporte de la Ciudad de México; y

Artículo 302 NOVODECIES. El Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES” estará a cargo de la Coordinación General, la cual contará con un órgano colegiado de apoyo denominado Comité Consultivo.

Artículo 302 VICIES. El **Comité Consultivo del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”** estará integrado por las personas titulares de las siguientes autoridades de la Administración Pública local:

...

XI. Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

...

Artículo 302 UNVICIES.- El Comité Consultivo del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES” será un órgano de consulta sobre los siguientes temas:

I. Cumplimiento del objeto del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”;

II. Programa de Trabajo y sus resultados, métodos didácticos, así como los sistemas y mecanismos de evaluación propuestos por la persona titular del Subsistema, conforme a la normativa aplicable;

III. Anteproyecto de presupuesto anual de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Propuestas y proyectos de educación, autonomía económica, saberes, cultura y deporte comunitarios;

V. El calendario de actividades y, en su caso, las modificaciones;

VI. Informes trimestrales y anuales de las actividades del Subsistema;

VII. Adecuado ejercicio de los recursos financieros destinados para el cumplimiento de los objetivos del Subsistema;

VIII. Manual Administrativo y los Manuales Específicos de Operación, así como los que regulen los servicios del Subsistema;

IX. Creación, modificación y/o supresión de PILARES;

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos, así como las que disponga la normativa vigente aplicable.

Artículo 302 DUOVICIES.- Corresponde a la Coordinación General del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES” las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el adecuado funcionamiento del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”;

II. Coordinar la ejecución de los programas objeto del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”;

III. Realizar las acciones necesarias para lograr los objetivos del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”;

IV. **Celebrar toda clase de instrumentos jurídicos**, dentro del ámbito de su competencia, que se requieran **para el cumplimiento de los objetivos, con instituciones educativas, públicas y privadas, organizaciones, personas físicas o morales y otras autoridades de conformidad con la normativa aplicable**;

V. **Ejercer la representación legal ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en defensa de los intereses del Subsistema**, con independencia de lo que establezcan otros ordenamientos;

VI. Elaborar e integrar el **anteproyecto de presupuesto anual del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”**, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. **Vigilar la ejecución de los recursos presupuestarios asignados al Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”**;

VIII. Establecer disposiciones técnicas y administrativas para la supervisión y evaluación de las actividades,

IX. Presentar el proyecto del Manual Administrativo y los Manuales Específicos de Operación y los que regulan los servicios del Subsistema conforme a lo lineamientos aplicables;

X. **Elaborar proyectos de educación, autonomía económica, saberes, cultura y deporte comunitarios a desarrollar en el Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”**;

XI. Establecer el **calendario de actividades** del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”, así como sus modificaciones;

XII. Presentar los **informes trimestrales y anuales**, así como el **programa de trabajo** a desarrollar durante el siguiente ejercicio;

XIII. Las demás que establezca la normativa y disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 21 DE JULIO DE 2023.

...

QUINTO. La **instalación del Comité Consultivo del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”** deberá realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Las **Secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Cultura, así como el Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, transferirán al Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES” los recursos presupuestarios, materiales y humanos que correspondan; para lo cual, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación continuará afrontando los compromisos formalizados y en proceso de formalización relativos a la operación de los PILARES, en tanto el Subsistema entra en plena operación.

SÉPTIMO. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro del ámbito de su competencia y atribuciones, entregará los expedientes de los bienes inmuebles que ocupan los PILARES al Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES” para su resguardo.

3.- Derivado de la normatividad anterior, se destaca lo siguiente:

Primero, el **Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES” es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, asimismo, la Red de PILARES forma parte del sistema Educativo de la Ciudad de México siendo **espacios públicos comunitarios y gratuitos que constituyen una red integrada de servicios** educativos, culturales, **deportivos** y de formación para el bienestar.

Segundo, La red que articula los PILARES y el personal que labora en ellos, **así como los programas sociales formarán parte del Sistema Educativo de la Ciudad**, bajo la **modalidad de servicios educativos extraescolares**. Éstos se sustentan en un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género, territorialidad, inclusión social y de atención prioritaria a la población en condiciones de vulnerabilidad.

Tercero, la **Secretaría es competente para suscribir convenios de cooperación o coordinación con las entidades de la administración pública** federal y **local**, con instituciones educativas y de investigación, así como con organizaciones de los sectores público y privado, **con el propósito de facilitar la operación de la Red de PILARES, el desempeño de sus funciones y la consecución de sus fines.**

Cuarto, la Red de PILARES tiene como una de sus finalidades la de contribuir al reconocimiento, promoción y ejercicio del deporte, por lo que, deberá brindar a la población opciones de formación en la práctica deportiva en el ámbito de su competencia.

En este sentido, **la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para el fortalecimiento de las funciones y actividades de la Red de PILARES contará con programas sociales regulados y administrados por dicha Secretaría para tal efecto.**

Quinto, el Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES” cuenta con una Coordinación General que entre sus atribuciones, para el caso que nos ocupa, están las de Vigilar el adecuado funcionamiento del Subsistema; la de coordinar la ejecución de los programas objeto del mismo; así como, celebrar los instrumentos jurídicos aplicables a sus competencia para el cumplimiento de los objetivos del Subsistema, con instituciones educativas, públicas y privadas, organizaciones, personas físicas o morales y otras autoridades de conformidad con la normativa aplicable.

Sexto, derivado de la reforma al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de Educación del 21 de julio de 2023, se estableció en los artículos transitorios sexto y séptimo que las

Secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Cultura, así como el Instituto del Deporte de la Ciudad de México en los 90 días hábiles siguientes a la publicación del Decreto de la reforma en cita, transferirán al Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES” los recursos presupuestarios, materiales y humanos que correspondan; para lo cual, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación continuará afrontando los compromisos formalizados y en proceso de formalización relativos a la operación de los PILARES, en tanto el Subsistema entra en plena operación. Asimismo, dicha Secretaría dentro del ámbito de su competencia y atribuciones, entregará los expedientes de los bienes inmuebles que ocupan los PILARES al Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES” para su resguardo.

De todo lo anterior se desprende que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación es la competente para la atención del presente recurso de revisión, dado que, el Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES” es un órgano desconcentrado adscrito a la primera y que los programas sociales que emprendan forman parte del Sistema Educativo de la Ciudad, bajo la modalidad de servicios educativos extraescolares, entre otras atribuciones, dejan en claro tal aseveración, incluso, en el Portal de Internet de la Secretaría aparece el Padrón de Beneficiarios del Programa Social “Ponte Pila Deporte Comunitario para el Bienestar, 2023”, tal como se observa a continuación en las siguientes pantallas:

https://www.sectei.cdmx.gob.mx

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CDMX / Secretarías / SECTEI

Transparencia
Atención Ciudadana
Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Inicio Dependencia Comunicación Red Ecos Convocatorias Administración

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECTEI NEOLPHARMA GRUPO FARMACÉUTICO

CONVOCATORIA

Premio Mujeres en Ciencias Biológicas y de la Salud "Matilde Montoya" 2024

Las mujeres interesadas en participar deberán registrarse en el siguiente vínculo.
<http://pmm.sectei.cdmx.gob.mx>

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Universidad Rosario Castellanos	Instituto de Educación Media Superior	EAP	Indeporte
Bienestar Educativo	PILARES	UNISA	Boletines

https://sec.pilares.cdmx.gob.mx/administracion/padrones

<> Este sitio se encuentra en fase beta. Estamos trabajando para mejorar tu experiencia digital de la CDMX. Puedes visualizar la versión anterior de este sitio haciendo click en [este enlace](#).



NOMBRE DE SECRETARÍA
GENÉRICO PARA EL USO
EXCLUSIVO DEL CMS

CDMX //

Buscar en el sitio



Inicio

Dependencia

Eventos

Comunicación

Convocatorias

Normatividad

Administración

Administración

Reglas de Operación

Padrones de Beneficiarios

Padrones 2023

Ciberescuelas, Beca PILARES Bienestar 2023, Educación para la Autonomía Económica y [Ponte Pila Deporte Comunitario para el Bienestar 2023](#).

PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL “PONTE PILA DEPORTE COMUNITARIO PARA EL BIENESTAR, 2023”



SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN COMUNITARIA
“PILARES”

PILARES

Padrón de beneficiarios del Programa Social “Ponte Pila Deporte Comunitario para el Bienestar 2023”

Núm.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(S)	Edad	Sexo	Unidad Territorial	Alcaldía
1	ABAD	ALVARADO	MARIA CRISTINA	42	MUJER	08-012	LA MAGDALENA CONTRERAS
2	ACEVEDO	VAZQUEZ	XIOMARA BERENISSE	26	MUJER	13-058	XOCHIMILCO
3	ACEVEDO	GURROLA	ALEJANDRO ANTONIO	45	HOMBRE	16-070	MIGUEL HIDALGO
4	ACOSTA	CESPEDES	HECTOR MANUEL	58	HOMBRE	16-041	MIGUEL HIDALGO
5	ACOSTA	MARTINEZ	EDGAR YAEL	22	HOMBRE	14-027	BENITO JUÁREZ
6	ACOSTA	PARGA	JOSE ALBERTO	59	MUJER	17-001	VENUSTIANO CARRANZA
7	ADRIAN	REYES	JESUS DIEGO	24	HOMBRE	02-062	AZCAPOTZALCO
8	AGUILAR	ALVARADO	CINTHYA TAMIRA	23	MUJER	07-205	IZTAPALAPA
9	AGUILAR	ARREOLA	EMMANUEL	43	HOMBRE	10-198	ÁLVARO OBREGÓN
10	AGUILAR	GUILLEN	ISAIAS DAVID	46	HOMBRE	07-205	IZTAPALAPA

El listado de los beneficiarios del programa interés de la recurrente se extiende hasta 1467, desglosando el nombre de cada beneficiario, edad, sexo, unidad territorial y Alcaldía.

Asimismo, aparecen las Reglas de Operación del Programa Social “Ponte Pila...deporte comunitario para el Bienestar 2024”,

..

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN COMUNITARIA PILARES

ARQUITECTO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE, COORDINADOR GENERAL DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN COMUNITARIA PILARES, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Apartado A, 8, 33, Transitorio Trigésimo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracción II, 11 fracción I, 14, 16 fracción VII, 17, 18 y 32 inciso A) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 124 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1, 4, 6, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 48, 49, 49 Bis, 54, 56 y 57 de la Ley de Educación de la Ciudad de México; 7 fracción VII, 302 OCTODECIAS, 302 NOVODECIAS y 302 DUOVICIES del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 2 fracción I, 5, 10 fracción I y 28 del Reglamento para someter a la aprobación del Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal la creación y operación de programas de desarrollo social que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población del Distrito Federal; y,

CONSIDERANDO

I. Considerando que el 02 de enero de 2024 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el cual se da a conocer el Enlace Digital donde pueden ser consultadas las Reglas de Operación del Programa Social “**Ponte Pila, deporte comunitario para el Bienestar 2024**”.

II. Que el 2 de junio de 2023 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1118 Bis, el Decreto por el que se reforma las fracciones XXII y XIII del artículo 2; el artículo 3; las fracciones IX, XI y XIII del artículo 10; las fracciones I, III y IV del artículo 15; las fracciones II y IV del artículo 21; el artículo 23; el párrafo primero y la fracción I del artículo 26; el párrafo primero y la fracción I del artículo 27; el artículo 49; el artículo 50; las fracciones III y IV del artículo 54; el párrafo primero del artículo 57; la fracción III del artículo 77; el párrafo primero y las fracciones I y IV del artículo 89; la fracciones IV y V del artículo 95; y el párrafo primero del artículo 126. Se adiciona las fracciones IV bis, IV ter, IX bis y XXIV al artículo 2; un párrafo segundo recorriendo el subsecuente al artículo 4; los artículos 6 bis; 24 bis; 29 bis; 29 ter; 29 quáter; 49 bis; 49 ter; las fracciones I bis y V al artículo 54; una fracción IV al artículo 57; el capítulo III bis y su denominación con los artículos 58 bis, 58 ter, 58 quáter, 58 quinquies, 58 sexies, 58 septies, 58 octies, 58 nonies, 58 decies y 58 undecies; un párrafo segundo a la fracción III del artículo 77; y una fracción VI al artículo 95. Se deroga la fracción III del artículo 21; las fracciones II y III, así como los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 89; el artículo 91; y el párrafo segundo del artículo 126; todos de la Ley de Educación de la Ciudad de México.

III. Que el 21 de julio de 2023 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1153 Bis, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de educación.

IV. Que de conformidad con los artículos 49 y 49 Bis de la Ley de Educación de la Ciudad de México; y, 302 OCTODECIAS, 302 NOVODECIAS y 302 DUOVICIAS del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES", es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, que estará a cargo de la Coordinación General, y quien tendrá bajo su responsabilidad los espacios públicos, comunitarios y gratuitos, de educación y formación al servicio de las personas habitantes, vecinas y transeúntes de la Ciudad de México, denominados Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES).

V. Que el Comité de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México, es la autoridad facultada para aprobar la creación y operación de los programas de desarrollo social que otorgan subsidios, apoyos y ayudas a la población de la Ciudad de México.

VI. Que el 27 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la 6ª Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México en la cual, mediante Acuerdo COPLADE/SE/VI/12/2023, se aprobó el Programa Social "Ponte Pila deporte comunitario para el Bienestar 2024" para que el Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES" sea el órgano desconcentrado responsable de su ejecución.

...

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL "PONTE PILA, DEPORTE COMUNITARIO PARA EL BIENESTAR 2024"

1. NOMBRE DEL PROGRAMA SOCIAL, DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O ALCALDÍA RESPONSABLE.

1.1. Nombre completo del Programa Social o denominación oficial:

"Ponte Pila...deporte comunitario para el Bienestar 2024".

Todos los materiales y publicaciones de este Programa Social utilizarán este nombre completo tal y como se encuentra plasmado en estas reglas de operación.

1.2. Órgano Desconcentrado responsable de la ejecución del Programa Social:

Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES".

1.3. Unidades administrativas responsables de la instrumentación y del apoyo técnico operativo que participan en la operación del Programa Social:

La Coordinación General del Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES", es la Unidad Administrativa responsable de la instrumentación del presente programa. La unidad de apoyo técnico operativo que participa en la operación es la Dirección de Ponte Pila, a través de la selección de personas beneficiarias facilitadoras de servicios, la supervisión y el control, además del seguimiento y la verificación.

En lo relativo a las adiciones y modificaciones a las Reglas de Operación del Programa será a través de la **Coordinación General**.

La Dirección de Administración y Finanzas será la responsable de las transferencias monetarias a las personas beneficiarias del programa social "Ponte Pila...deporte comunitario para el Bienestar 2024", en apego al padrón y/o listado mensual de personas beneficiarias enviado por la **Dirección de Ponte Pila**.

1.4. Este programa no ejecuta de manera conjunta con otras Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México el Programa Social.

1.5. El programa deberá registrarse en la plataforma digital denominada “Sistema de Información para el Bienestar” (SIBIS) en la url <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/loginDependencia> previo a que se lleve a cabo la sesión del Comité de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE) instancia que aprueba y autoriza el Programa Social.

1.6. Las presentes reglas de operación cuentan con la opinión técnica favorable, emitida por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, sobre la incorporación de la perspectiva de género en las mismas.

...

4. OBJETIVOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN.

4.1 Objetivo General.

El objetivo general de este programa es “aumentar el acceso a espacios y servicios deportivos de calidad en el marco del derecho al deporte y la salud adecuados para el fortalecimiento de una cultura física en las 16 alcaldías de la Ciudad de México” a través de la promoción, implementación y difusión de actividades recreativas y/o físicas y/o deportivas y/o de promoción de la salud, entre la población residente de la Ciudad de México, pertenecientes a las 16 alcaldías de las colonias, barrios y pueblos con zonas de bajo y muy bajo índice de rezago social, disminuyendo las diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres con la colaboración de un equipo de personas que implementarán actividades entre la población, desde ubicaciones que faciliten la participación de las personas a las actividades recreativas y/o físicas y/o deportivas y/o de promoción de la salud de manera presencial y/o virtual.

4.2 Objetivos específicos y líneas de acción.

4.2.1 Conjunto de objetivos correspondientes a cada etapa del Programa Social.

El conjunto de acciones que se realizarán para alcanzar el objetivo general, son:

- Conformar un equipo de hasta 1,623 personas beneficiarias. (Coordinadores(as) de Alcaldía, Subcoordinadores(as), Promotores(as) y personas de Apoyo Técnico Administrativo), entre ellos personas entrenadoras deportivas, personas activadoras físicas y/o recreativas, así como personas deportistas, que colaboren con la implementación del programa como personas Beneficiarias que desarrollen las actividades recreativas y/o físicas y/o deportivas y/o de promoción de la salud en los espacios públicos de la Ciudad de México.
- Consolidar una red de personas Promotoras en los diversos espacios públicos de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.
- Mantener actualizado el padrón de personas beneficiarias (Coordinadores(as) de Alcaldía, Subcoordinadores(as), Promotores(as) y personas de Apoyo Técnico Administrativo), que desarrollarán las actividades recreativas y/o físicas y/o deportivas y/o de promoción de la salud en los PILARES. Puntos Ponte Pila y/o espacios públicos de las 16 alcaldías de la Ciudad de México.

4.2.2 Acciones previstas para alcanzar los objetivos específicos del Programa Social para el ejercicio 2024.

Este programa busca fomentar la equidad social y de género, así como la igualdad en la diversidad, mediante las siguientes

acciones:

- Promover que la población potencial pertenezca a los distintos grupos sociales, género, origen étnico y provengan de las distintas colonias que integran la Ciudad de México, prioritariamente zonas de medio, bajo y muy bajo nivel de desarrollo social.
- La meta del programa es construir un mecanismo de cohesión social, a través de una cultura de actividad física, deportiva y recreativa, de acuerdo a lo siguiente:

El programa tiene un presupuesto autorizado de \$180,000,000.00 (Ciento ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) para los meses de enero a diciembre de 2024, para beneficiar hasta 1,623 personas beneficiarias como son: Coordinadores(as) de Alcaldía, Subcoordinadores(as), Promotores(as) y Apoyos Técnicos Administrativos, y de los cuales se destinarán hasta \$14,328,000.00 (Catorce millones trescientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) para gastos de operación en la implementación de este programa, como a continuación se detalla:

- Hasta 18 personas Coordinadores(as) de Alcaldía: \$168,000.00 (Ciento sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) a cada una, que se entregará en 12 ministraciones y cada una de ellas será de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.) (mensual), dando un importe anual de hasta \$3,024,000.00.

Cantidad	Concepto	Monto mensual por beneficiario	Monto Anual por beneficiario (enero a diciembre de 2024)	Monto Total Anual
18	Coordinador(a)	\$ 14,000.00	\$ 168,000.00	\$ 3,024,000.00
45	Subcoordinador (a)	\$ 10,000.00	\$ 120,000.00	\$ 5,400,000.00
1,550	Promotores(as)	\$ 8,400.00	\$ 100,800.00	\$ 156,240,000.00
10	Personas de Apoyo Técnico Administrativo	\$ 8,400.00	\$ 100,800.00	\$ 1,008,000.00
1,623			TOTALS	165,672,000.00
			GASTOS DE OPERACIÓN HASTA	\$ 14,328,000.00
			IMPORTE TOTAL DEL PROGRAMAS VS	180,000,000.00
			PPTO 2024	\$ 180,000,000.00
			REMANENTES	0.00

- Impulsar que las personas beneficiarias seleccionadas para la implementación del Programa Social como Coordinadores(as) de Alcaldías, Subcoordinadores(as), Promotores(as) y las personas de Apoyo Técnico Administrativo, pertenezcan preferentemente a los distintos grupos sociales, de edades, género, origen étnico, y residan en las distintas colonias que integran las 16 Alcaldías de la ciudad, promoviendo la equidad, en la medida de lo posible, de personas beneficiarias mujeres y hombres.
- Convocar a la población para la práctica de actividades recreativas y/o físicas y/o deportivas y/o de promoción de la salud. Para la correcta ejecución del programa se llevarán a cabo las siguientes acciones para incorporar al programa a las personas beneficiarias del Programa Social:

...

5.2 Definición de población beneficiaria y derechohabiente del Programa Social en el ejercicio 2024.

a) Personas beneficiarias.

De acuerdo con el programa, se estima un total de personas beneficiarias de hasta 1,623 personas, las cuales ofrezcan servicios asociados a diferentes actividades físicas, recreativas, deportivas y actividades de promoción de la salud, las cuales deberán cumplir con el perfil para llevar a cabo la correcta ejecución del Programa Social.

b) Personas derechohabientes.

El total de personas que reciben los beneficios del Programa Social estimado es igual a la población objetivo, siendo un total de 1,574,900 personas habitantes de la Ciudad de México para el ejercicio 2024.

5.3 El Programa Social "Ponte Pila...deporte comunitario para el Bienestar 2024" para su operación cuenta con hasta 1,623 personas beneficiarias facilitadoras de servicios.

De las actividades de los Promotores(as):

- Desarrollar actividades de promoción y difusión del Programa Social.
- Promover y difundir en diferentes mecanismos de promoción visual, auditivo y en redes sociales, los eventos que ofrece el programa, con el fin de que las personas habitantes de la Ciudad de México se interesen en participar y ejercitar en las actividades físicas, recreativas, deportivas y/o de promoción de la salud.
- Impartir activaciones físicas, deportivas, recreativas y de promoción de la salud dirigidas a la población en PILARES, Puntos Ponte Pila PILARES y espacios públicos de las colonias que integran las 16 Alcaldías. (según a la que corresponda su colaboración).
- Realizar un informe mensual de actividades, que será entregado al Coordinador(a) de Alcaldía y/o a la Dirección de Ponte Pila los días 25 de cada mes, y en caso de ser día inhábil se recorrerá al siguiente día hábil. Posteriormente, la Dirección de Ponte Pila integrará los expedientes correspondientes.
- Participar en eventos deportivos que convoque la Coordinación General a través de la Dirección de Ponte Pila.
- Difundir y compartir la información de las actividades recreativas, físicas, deportivas y/o de promoción de la salud a través de las distintas redes sociales que existen, sobre todo en Facebook, y Twitter, esto con la finalidad única y exclusiva de promover el deporte.
- En caso de que se presentara alguna de las contingencias como desastres naturales, contingencias sanitarias, o cualquier otro tipo de contingencia no previstas en las presentes reglas de operación, los informes mensuales de actividades se sustituirán por un reporte de actividades de acuerdo a las actividades que se llevarán a cabo conforme a la gravedad de la contingencia y del pronunciamiento de los Titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y de la Ciudad de México, mismo que será entregado a la Coordinación General a través de la Dirección de Ponte Pila, en las fechas y horarios que dichas áreas determinen para su cumplimiento. Lo anterior, mediante el uso de herramientas tecnológicas y redes sociales y mientras continúe la Declaratoria de la contingencia correspondiente.
- La Coordinación General a través de la Dirección de Ponte Pila, podrán determinar llevar a cabo las activaciones físicas, deportivas, recreativas y/o de promoción de la salud de manera mixta, es decir, presencial y/o virtual.

8.3.3 Las áreas responsables de asesorar, acompañar, subsanar o corregir cualquier solicitud de acceso al Programa Social "Ponte Pila...deporte comunitario para el Bienestar 2024" serán la Coordinación General a través de la Dirección de Ponte Pila, sito Calle Barranca del Muerto No. 24, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00a 18:00 horas.

...

8.3.4 Las personas interesadas en colaborar en la implementación de este programa como Coordinadores(as), Subcoordinadores(as), Promotores(as) Deportivos(as), y personas de Apoyo Técnico Administrativo deberán realizar su registro atendiendo al siguiente procedimiento:

Para atender las solicitudes de incorporación al programa, se establecerá una PLATAFORMA de Registro, cuya ubicación se informará en la convocatoria del presente programa, para que las personas interesadas en incorporarse como beneficiarias facilitadoras de servicio (Coordinador(a) de Alcaldía, Subcoordinador(a), Promotor(a) y personas de Apoyo Técnico Administrativo) realicen el proceso de registro y entrega de documentos de manera digital o de acuerdo a lo que se determine en la convocatoria.

Al concluir su registro, el sistema asignará a las personas solicitantes un folio de registro que comprueba el haber completado su solicitud de incorporación al programa de manera exitosa a través de la plataforma de registro, el cual deberán conservar para cualquier aclaración.

Las personas interesadas en colaborar en la implementación de este programa que no aparezcan en la lista de seleccionados, habiendo cumplido con los requisitos y entregado la documentación completa requerida, conformarán una lista de espera y, en caso de ser necesario, sustituyan a las personas beneficiarias del Programa Social, en el orden de que ya fue señalado en las presentes reglas de operación.

La Coordinación General a través de la Dirección de Ponte Pila, informará a la Dirección de Administración y Finanzas, sobre cualquier alta o baja de la lista de personas beneficiarias del programa, previa validación de la persona Titular de la

Coordinación General, a efecto de actualizar la lista de las personas que reciben apoyo económico, motivo de la implementación del programa.

Se indicará a las personas beneficiarias de este programa, previa validación de la Coordinación General, el lugar, fecha y horario precisos en los que se les entregarán los apoyos económicos para su aplicación.

Se invitará a las personas participantes o beneficiarias del Programa Social a diversas actividades de formación e información como pláticas, talleres, cursos, encuentros, o foros sobre los diversos tipos y modalidades de violencia de género, así como la capacitación en materia de derechos de las mujeres y se proporcionarán materiales de difusión, relacionados con estos temas y la información respecto a los lugares e instituciones a los cuales pueden tener acceso, para mayor información y atención, en caso necesario.

Las personas beneficiarias del Programa Social **no tendrán el carácter de personas trabajadoras** del Subsistema de Educación Comunitaria PILARES, toda vez que forman parte de un Programa Social que no crea derechos laborales, por consiguiente, no existe una relación laboral entre las personas beneficiarias y el Subsistema de Educación Comunitaria PILARES.

...

10. PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN.

10.1 Operación.

10.1.1 Unidades administrativas responsables de la implementación del Programa Social:

Etapa	Unidad Administrativa Responsable	Plazos
Publicación de reglas de operación.	Subsistema de Educación Comunitaria PILARES.	Enero 2024.
Publicación de convocatoria para seleccionar a las personas que colaborarán en el Programa Social.	La Coordinación General a través de la Dirección de Ponte Pila.	Enero 2024, saldrá según sean las necesidades de los PILARES y Puntos Ponte Pila.
Registro de las personas (Coordinadores(as), Subcoordinadores(as), Promotores(as) y personas de Apoyo Técnico Administrativo) que colaborarán en la implementación.	La Coordinación General a través de la Dirección de Ponte Pila.	Del 02 al 31 de enero de 2024, saldrá según sean las necesidades de los PILARES y Puntos Ponte Pila.
Recepción de documentos de las personas (Coordinadores(as), Subcoordinadores(as), Promotores(as) y personas de Apoyo Técnico Administrativo) que colaborarán en la implementación.	La Coordinación General a través de la Dirección de Ponte Pila.	Del 02 al 31 de enero de 2024.
Selección de las personas que colaborarán en la implementación del Programa Social "Ponte Pila... deporte comunitario para el Bienestar 2024" (Coordinadores(as), Subcoordinadores(as), Promotores(as) y personas de Apoyo Técnico Administrativo)	La Coordinación General a través de la Dirección de Ponte Pila.	Del 02 al 31 de enero de 2024.
Publicación de resultados de la selección de personas beneficiarias.	La Coordinación General a través de la Dirección de Ponte Pila.	Febrero de 2024, saldrán posterior a realizar el proceso de selección sean las necesidades de los PILARES y Puntos Ponte Pila.

...

Entrega de padrón de personas beneficiarias del Programa Social "Ponte Pila... deporte comunitario para el Bienestar 2024" (Coordinadores(as), Subcoordinadores(as), Promotores(as) y personas de Apoyo Técnico Administrativo) a la Coordinación General para su integración, con los datos requeridos por la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, agregando la disciplina impartida, domicilio/lugar de impartición de la disciplina.	La Coordinación General a través de la Dirección de Ponte Pila.	Febrero a diciembre de 2024.
Entrega de apoyo económico a las personas beneficiarias del Programa Social "Ponte Pila... deporte comunitario para el Bienestar 2024" previa validación de la Coordinación General (Coordinadores(as), Subcoordinadores(as), Promotores(as) y personas de Apoyo Técnico Administrativo)	Dirección de Administración y Finanzas	Enero a diciembre de 2024.
Informar mensualmente a la Dirección de Ponte Pila, el monto pagado.	Dirección de Administración y Finanzas	Enero a diciembre de 2024.
Supervisión de las actividades desarrolladas.	La Coordinación General a través de la Dirección de Ponte Pila.	Enero a diciembre de 2024.
Actividades recreativas y/o físicas y/o Deportivas y/o administrativas	Coordinador(a), Subcoordinador(a), Promotor(a) y/o personas de Apoyo Técnico Administrativo.	Enero a diciembre de 2024.
Informes	Coordinador(a), Subcoordinador(a), Promotor(a) y/o personas de Apoyo Técnico Administrativo.	Febrero a diciembre de 2024.

La Coordinación General a través de la Dirección de Ponte Pila, son las instancias competentes para resolver lo no previsto en las presentes reglas de operación, así como los aspectos relacionados con su aplicación y la operación del programa.

La instrumentación del programa se encuentra sujeta a la suficiencia presupuestal que determine la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Puede ser suspendido en cualquier momento por la Coordinación General a través de la Dirección de Ponte Pila, sin incurrir en responsabilidad alguna.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 28 de Diciembre de 2023.

ARQ. JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE
 Coordinador General del Subsistema de Educación Comunitaria
 PILARES

Como se puede observar, durante 2023 hubo una serie de reformas a diversos dispositivos normativos que terminaron por transitar hacia la aprobación del Programa Social “*Ponte Pila deporte comunitario para el Bienestar 2024*”, para que el Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES” sea el órgano desconcentrado responsable de su ejecución en sustitución del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, lo cual es evidente en las Reglas de Operación del Programa Social “Ponte Pila...deporte comunitario para el Bienestar 2024”, del cual se citaron los elementos más importantes que dan cuenta de ello, en este sentido, al ser el Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES” un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI), ésta es la competente para atender lo solicitado por la parte recurrente, incluso, el Padrón de beneficiarios del Programa Social “Ponte Pila Deporte Comunitario para el Bienestar, 2023”, como quedó ilustrado se encuentra en el Portal de Internet de la SECTEI. Asimismo, es importante mencionar que el sujeto obligado desde su respuesta inicial realizó tal aseveración e incluso remitió vía PNT la solicitud respectiva a dicha Secretaría y proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la misma, por lo que, se considera que el agravio del particular queda sin efectos.

Derivado de todo lo anterior, se considera fundada la respuesta del sujeto obligado tomando en consideración que el actuar del mismo se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia los cuales prevé:

“**Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en

forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el agravio del Particular resulta infundado toda vez que el Sujeto obligado resulta incompetente para conocer de la información materia del presente recurso. Asimismo, fundó y motivó su respuesta, orientando y remitiendo el folio de la solicitud al sujeto obligado competente.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.